

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandado: Andrés Hernando Ramírez.
Rad: 2020-00131

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 438

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida a través de apoderado judicial por el CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA NIT: 810.004.953-0 representado legalmente por el señor GABRIEL CANO RUIZ identificado con C.C. 10.080.390 en contra del señor ANDRES HERNANDO RAMIREZ identificado con la C.C. 18.510.781.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C.G.P y el art.6 del Decreto N° 806 de 2020, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C. Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA NIT: 810.004.953-0 representado legalmente por el señor GABRIEL CANO RUIZ identificado con C.C. 10.080.390 en contra del señor ANDRES HERNANDO RAMIREZ identificado con la C.C. 18.510.781.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DEL RISARALDA representado legalmente por el señor GABRIEL CANO RUIZ :

CUOTAS DE ADMINISTRACION DE LOS LOTES

Sector 1 lote No. 9, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14549.

Sector 1 lote No.10, folio de matrícula inmobiliaria No. 103-14550

ABRIL DE 2019

A.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$143.500 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2019.

B.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$143.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandado: Andrés Hernando Ramírez.
Rad: 2020-00131

MAYO 2019

C.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$143.500 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2019.

D.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$143.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

JUNIO DE 2019

E.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$163.500 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2019.

F.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$163.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

JULIO DE 2019

G.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$143.500 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2019.

H.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$143.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

AGOSTO DE 2019

I.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$163.500 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2019.

J.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$163.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

SEPTIEMBRE DE 2019

K.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$143.500 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2019.

L.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$143.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

OCTUBRE DE 2019

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandado: Andrés Hernando Ramírez.
Rad: 2020-00131

M.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$163.500 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2019.

N.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$163.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

NOVIEMBRE DE 2019

O.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$143.500 M/CTE) correspondiente al mes de noviembre de 2019.

P.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$143.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de diciembre de 2019 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

DICIEMBRE DE 2019

Q.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$163.500 M/CTE) correspondiente al mes de diciembre de 2019.

R.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$163.500 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de enero de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

ENERO DE 2020

S.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$171.400 M/CTE) correspondiente al mes de enero de 2020.

T.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$171.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de febrero de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

FEBRERO DE 2020

U.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$191.400 M/CTE) correspondiente al mes de febrero de 2020.

V.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$191.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de marzo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

MARZO DE 2020

W.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$171.400 M/CTE) correspondiente al mes de marzo de 2020.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandado: Andrés Hernando Ramírez.
Rad: 2020-00131

X.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$171.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de abril de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

ABRIL DE 2020

Y.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$191.400 M/CTE) correspondiente al mes de abril de 2020.

Z.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$191.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de mayo de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

MAYO DE 2020

AA.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$171.400 M/CTE) correspondiente al mes de mayo de 2020.

AB.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$171.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

JUNIO DE 2020

AC.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$191.400 M/CTE) correspondiente al mes de junio de 2020.

AD.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$191.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

JULIO DE 2020

AE.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$171.400 M/CTE) correspondiente al mes de julio de 2020.

AF.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$171.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de agosto de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

AGOSTO DE 2020

AG.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$191.400 M/CTE) correspondiente al mes de agosto de 2020.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandado: Andrés Hernando Ramírez.
Rad: 2020-00131

AH.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$191.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de septiembre de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

SEPTIEMBRE DE 2020

AI.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$171.400 M/CTE) correspondiente al mes de septiembre de 2020.

AJ.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$171.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

OCTUBRE DE 2020

AK.- Por concepto de pago mensual de cuota de administración la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$191.400 M/CTE) correspondiente al mes de octubre de 2020.

AL.- Por el pago de los intereses de mora sobre el capital adeudado (\$191.400 M/CTE) a razón de la tasa máxima legal permitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el día 1 de noviembre de 2020 y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y **ADVERTIRLE** que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

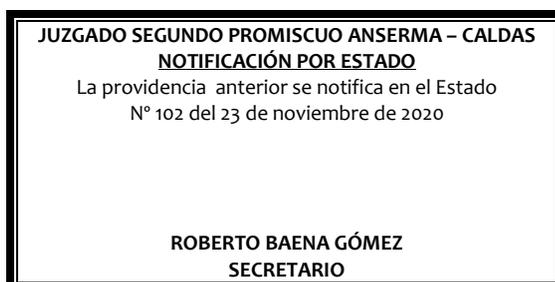
QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, al Dr. CARLOS ANDRES GIRALDO GOMEZ, identificado con la C.C. 9.697.788 y la T.P. 345.794 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustín DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOUO DE LA
ANSERMA-CALDAS



VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Condominio Campestre Valle del Risaralda.
Demandado: Andrés Hernando Ramírez.
Rad: 2020-00131

Código de verificación:

a6d6019bac87bdc9e0fe27b00535b5385c946fe53d22aa008906e0b534f567ec

Documento generado en 20/11/2020 03:45:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>